

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncio judiciales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo... 7'50 pts. trimestre
 Provincia... 8'50 » »
 Extranjero... 10'00 » »
 El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 1.º)

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Noviembre de 1906, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Diciembre, á las once, para la adjudicación en pública primera subasta de reparación de la carretera de Torrelavega á Oviedo, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 36.362 pesetas 42 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo, sección de Fomento, situada en la Jefatura de Obras públicas, se admitirán proposiciones en el negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 17 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 370 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 22 de Noviembre de 1906.
 —El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de Proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último

y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de..., provincia de..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..., (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) Fecha y firma del proponente.

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y de las adicionadas por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de reparación de la carretera de Torrelavega á Oviedo, provincia de Oviedo.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la aprobación del remate y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año.

5.ª Todos los gastos de replanteo, de liquidación y los de inspección y vigilancia de las obras serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, por la Administración Económica de la provincia

donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo de conservación y reparación de carreteras del presupuesto del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio y Obras públicas.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado.

Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone más que... de las que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 38 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para las obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

9.ª El contratista cumplirá las órdenes que reciba de los Ingenieros, sin derecho á reclamación alguna, no solo para poner mayor ó menor número de acopios de los proyectados en cada kilómetro, sino también para aumentar ó disminuir la obra subastada en menos del 20 por 100 de su presupuesto.

10. Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras, el contratista queda obligado á entregar al pagador de la provincia todos los meses en que ejecute obras y antes del día 15 la cantidad de cincuenta pesetas, no cursándose mensualmente las certificaciones de obra ejecutada correspondiente á los contratistas que no se hallasen al corriente de las cantidades que deban depositar para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras.

Madrid 22 de Noviembre de 1906.
 —El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

R. al núm. 3.956.

Distrito minero de Oviedo.

Habiendo suspendido el Ingeniero comisionado la demarcación de las minas de hierro llamadas Segunda Ataulfa, número 16.616, de 16 hectáreas, sita en término municipal de Corvera, y Salinas segunda, número 16.628, de 150 hectáreas, sita en el concejo de Castrillón, registradas respectivamente por D. Juan B. Niño, vecino

de Santander, como apoderado de don José Mac Lennan, que lo es de Bilbao, y D. Francisco Carrillo Blazquez, vecino de Madrid, por falta de terreno franco, el Sr. Gobernador, en providencias de esta fecha se ha servido declarar sin curso y fenecidos los expedientes de su razón.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, quienes podrán interponer contra la providencia de cancelación, en el término de treinta días, si les conviniera, recurso de alzada para ante el Ministerio de Fomento.

Oviedo 23 de Noviembre de 1906.—
 El Ingeniero Jefe interino, Francisco Moreno.

R. al núm. 3.905.

En el período del 1 al 8 de Diciembre próximo se practicará por el personal de esta dependencia el reconocimiento de los terrenos que en Lieres, concejo de Siero, pretende expropiar D. Aquiles Paternotte, como apoderado de la Sociedad Solvay y Compañía, para la instalación de un ferrocarril, minero con destino al transporte de carbones de las minas que constituyen el grupo de Lieres, propias de dicha Sociedad, y cuyos terrenos pertenecen á D. Rafael de Valdés, doña Laura y D. José María Pacho, D. Severiano Sánchez, D. Manuel Vigil, doña Benita Cueto, D. Fructuoso Palacio, D. Casimiro Pacho, herederos de don Narciso Cueto; D. José Noval, herederos de D. Gregorio González; D. Antonio Corte, D. Manuel Cueto, D. José Fernández y D. Juan González, vecinos el primero de esta ciudad y los demás de Lieres, en Siero.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los dueños de dichos terrenos y de la Sociedad peticionaria.

Oviedo 23 de Noviembre de 1906.—
 —El Ingeniero Jefe interino, Francisco Moreno.

R. al núm. 3.908

Administración de Hacienda de la provincia de Oviedo.

ANUNCIOS

Confecionada la matrícula de industrial de la capital y su término municipal, correspondiente al año de 1907, se anuncia al público por medio del presente, conforme á lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento vigente del Ramo, para que los comprendidos en el expresado documento puedan examinarlo en esta Administración, donde por espacio de diez días quedará de manifiesto al efecto de que dentro del mismo plazo puedan deducir las reclamaciones que tengan por conveniente.

Oviedo 28 de Noviembre de 1906.—
 El Administrador de Hacienda, P. S., José de la Torre.

R. al núm. 3.923

Confeccionado el padrón de carruajes de lujo para 1907, por esta Administración se anuncia al público por el presente á fin de que los señores interesados puedan, en el término de diez días, hacer las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho, así como los que posean carruajes y automóviles y no se hallen figurando en el mismo, presenten las actas correspondientes, para evitarse las consiguientes molestias y responsabilidades.

Oviedo 27 de Noviembre de 1906.—
El Administrador de Hacienda, P. S. Torre.

R. al núm. 3.924.

Comisión provincial de Oviedo

ANUNCIO

Habiendo transcurrido el plazo de 10 días que señala el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y resueltas las reclamaciones producidas contra la subasta acordada celebrar para el suministro de luz y fuerza eléctrica á los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciudad durante el término de diez años, se hace saber que la indicada subasta tendrá lugar en el salón de Sesiones de esta Corporación á las doce del día cinco de Enero del año próximo de 1907, bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia ó Diputado de la comisión en quien delegue, con arreglo al siguiente

PLIEGO de condiciones para la subasta de suministro de alumbrado eléctrico y energía eléctrica que se determina para los distintos servicios de los Establecimientos de Beneficencia, Hospital, Hospicio y Asilo de San Lázaro.

Condiciones económico-facultativas

1.ª El servicio de alumbrado interior y exterior y fuerza para los tres Establecimientos de Beneficencia, que es objeto de subasta, comprenderá el número de lámparas siguientes:

Para el Hospital: 189 lámparas de cinco bujías, 74 idem de diez, 48 idem de dieciseis, once idem de veinticinco, 14 idem de treinta y dos y cuatro focos de tres amperes cada uno para las salas de operaciones; dos caballos de fuerza para la chocolatería, calefactores y aparatos médicos.

Para el Hospicio: 16 lámparas de cinco bujías, 62 idem de diez y 39 idem de dieciseis; un caballo de fuerza para la imprenta.

Para la Casa de Caridad de San Lázaro: 69 lámparas de cinco bujías, 12 idem de diez y 9 idem de dieciseis.

Sin embargo, la Excm. Diputación provincial se reserva la facultad de aumentar el número de lámparas sin limitación alguna y por el precio á que por el presente contrato resulte cada lámpara ó unidad de fuerza.

2.ª El número de motores eléctricos para el Hospital será de dos y cada uno de un caballo de fuerza, debiendo instalarse en cada sala un ventilador, pero se reserva el derecho de ampliar este servicio á medida que lo exijan las necesidades, así como también se proyecta la calefacción eléctrica, siendo obligación del concesionario el suministrar cuando fuera preciso la energía con ese nuevo objeto, pero al mismo precio de la unidad de energía, si la Excm. Diputación decidiera efectuar

el alumbrado exterior del edificio por medio de arcos voltaicos.

En el Hospicio se establecerá un motor eléctrico de un caballo.

3.ª El alumbrado exterior estará protegido por un vaso cerrado de cristal que tenga un reflector esmaltado que aumente su potencia lumínica, así como deberán tener los portalámparas una cubierta de porcelana que los preserve de la humedad.

4.ª La línea de suministro de luz será totalmente independiente de la dedicada á la fuerza, á fin de evitar las oscilaciones debidas al arranque y parada de los motores.

5.ª Es condición indispensable que, bien por la clase de corriente que se emplee ó ya por las disposiciones especiales encaminadas á ese fin, se esté en absoluto á cubierto de los efectos electrolíticos que pudieran ocasionarse en los numerosos tubos de agua y gas que circulan por el edificio.

6.ª Es condición precisa que los motores que se instalen no exijan una vigilancia asidua, ni más entretenimiento que la limpieza y engrases. También es condición necesaria que dichos motores carezcan de resistencias, ó que, de tenerlas, sean líquidas, atendiendo á que ocupan poco lugar y no están expuestos á incendios.

7.ª El cobre que se emplee en la instalación y reparación será electrolítico, químicamente puro y de la más alta conductibilidad.

8.ª La pérdida de tensión para la lámpara más lejana no deberá pasar del 2 por 100 del voltaje tomado en la acometida, y de todos modos la densidad de corriente no podrá pasar de tres amperes por un 2 $\frac{1}{2}$ ni de dos en secciones de 5 á 50.

9.ª Todos los cables ó hilos estarán, no solo aislados eléctricamente, sino también protegidos mecánicamente.

Las distintas envolventes deberán ser suficientemente resistentes para no sufrir deterioro alguno durante el montaje y serán, además, de tal naturaleza que no puedan atacar al alma metálica.

10. En los sitios en que haya humedad, la envolvente exterior debe ser perfectamente impermeable.

11. Se adoptarán disposiciones especiales para que cada uno de los circuitos de distribución pueda ser fácilmente distinguidos y aislados del conjunto.

12. Cada circuito tendrá en su origen un doble corta corriente, así como también estará provisto de este aparato toda subdivisión en la que la corriente pueda alcanzar una intensidad de cinco amperes.

13. Estos cortacircuitos deberán instalarse en puntos fácilmente visibles y al abrigo de cualquiera materia que pudiera ser inflamable. Los tubos fusibles deberán ser fáciles de reparar y no dar lugar á proyecciones de metal fundido. Deberán fundirse para una intensidad igual al triple de la normal.

14. En el caso de hacerse renovación ó reparación del material que existe sobre los muros, no se admitirá en ninguna forma directo, siendo condición precisa el que toda la línea se apoye sobre aisladores de porcelana que hagan que los hilos conductores disten cuando menos un centímetro del paramento. Los conductores principales que estén al alcance de la

mano, se encerrarán en un cajetín con tantas ranuras como hilos haya, quedando en absoluto prohibido el alojar más de un hilo en cada ranura, cualquiera que sea la clase de aislamiento que aquéllos ofrezcan.

15. Los fusibles no deberán servir nunca para la suspensión de aparatos eléctricos, y á lo más se admitirá el que se suspenda la lámpara que alimenta y una tulipa ó pantalla, pero de ningún modo otros accesorios.

16. En los cruces con hilos de timbres, ú otros, ó cruces con partes metálicas, se tomarán precauciones de aislamiento, salvándose por lo menos con tres centímetros de distancia ó colocando tubo de goma bien sujeto.

17. El paso de los muros se verificará con boquillas de porcelana, por dentro de las cuales se colocará un tubo de cauchú endurecido de paramento, ó solo tubo de cauchú que sobresalga de los paramentos un centímetro.

También puede admitirse al igual que en las perforaciones de los pisos un tubo de goma ó cobre, en el interior del cual haya otro más largo de cauchú ó goma. Cada conductor deberá tener su protección y aislamiento propio é independiente. En los pasos sobre maderas se recubrirá cada conductor con un tubo de cauchú ó goma que sobresaldrá de 1 á 1,50 centímetros por cada lado.

18. Si las lámparas son fijas, cada derivación, que á lo más comprenderá cinco, deben tener un cortacircuito fusible, y éste deberá colocarse lo más próximo que se pueda al empalme de la derivación que debe resguardar.

19. Se exigirá un aislamiento en cualquier circuito de derivación á toda instalación, y haciendo la prueba con un aparato que dé aproximadamente una tensión igual á la distribución, y probando ya sea entre un conductor y tierra ó entre conductor y conductor, se produzca una corriente á lo más de 1 por 10.000 de la corriente que debe pasar por la derivación ó por la instalación de que se trata.

20. El tendido de las redes fuera y dentro de los edificios, será de cuenta del rematante.

21. Los aparatos y demás accesorios, como llaves, portalámparas, lámparas etc., serán de cuenta de la Excm. Diputación.

22. La reparación y reposición de cables en el exterior é interior del edificio, será por cuenta del contratista.

23. En el caso de que el servicio de alumbrado se interrumpa, será de cuenta del contratista sustituirlo inmediatamente con otro apropiado.

Condiciones especiales

1.ª La subasta se celebrará con arreglo á las prescripciones del artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Los pliegos de proposición podrán presentarse en la Secretaría de la Diputación todos los días hábiles de 9 á 13, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, hasta el día anterior al señalado para el remate, y se entregarán bajo sobre cerrado con los requisitos que señala la regla 3.ª del referido art. 18 de la Instrucción.

A todo pliego de proposición se acompañará por separado el resguardado

de depósito provisional, y el presentador exhibirá en el acto de la presentación su cédula personal, y hecha la adjudicación provisional el rematante tendrá que volver á exhibir de nuevo su cédula al Notario autorizante del acto.

2.ª No podrán tomar parte en la subasta las personas comprendidas en el artículo 11 de dicha Instrucción.

3.ª La fianza ha de constituirse en la Depositaria de fondos provinciales, en la General de Depósitos ó en sus sucursales.

4.ª Si la fianza se constituyese en efectos públicos de cargo del Estado y en la caja de la Corporación contratante, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

5.ª Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará la constitución de un solo depósito provisional para la subasta.

6.ª Si entre las proposiciones presentadas hubiera dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

7.ª El contratista se hará cargo de la instalación actual interior de los Establecimientos, que pertenece á la Excm. Diputación, abonando á ésta su importe, á cuyo efecto será tasada por peritos en la forma que determina la condición 23.

8.ª Aprobada que sea por la Corporación provincial la adjudicación del remate, el rematante presentará en el plazo improrrogable de diez días la fianza definitiva del 10 por 100, citándose al rematante para otorgar la escritura del contrato.

9.ª Si el rematante no presentase la fianza definitiva, ó no compareciese á formalizar el contrato, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta; y

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Diputación.

10. En el caso de no presentarse licitadores y tener que hacer el servicio por Administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de éste resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, hasta donde alcance, de la primera fianza provisional ó definitiva que tuviere prestada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante administrativamente ó por medio de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades, excediese de su importe la fianza, le será devuelta la diferencia.

11. El rematante viene obligado á pagar los gastos de anuncios, escritura y demás que ocasione la subasta hasta la formalización del contrato, así como también los derechos reales á la Hacienda á que se hallen sujetos.

12. Asimismo contrae el compro-

miso de renunciar á todo fuero y privilegio, quedando sometido á la jurisdicción administrativa.

13. Los contratos serán á riesgo y ventura de las personas á cuyo favor quedarematado el servicio de alumbrado, las cuales no podrán pedir aumento de precio bajo ningún concepto.

14. El contratista que interrumpa el suministro, bien sea por no facilitar la energía necesaria ó por otra causa cualquiera, el Director llenará este servicio interinamente en la forma que estime oportuno, siendo de cuenta del rematante todos los perjuicios que se ocasionen.

15. Las faltas en que pueda incurrir el rematante, serán corregidas con las multas de quinientas pesetas ó la rescisión del contrato si se creyera esta necesaria ó conveniente.

Dichas multas é indemnizaciones á que diere lugar el rematante se harán efectivas:

1.º Del importe de la fianza.

2.º De los demás bienes del rematante.

3.º De las sumas que deba percibir en pago del servicio contratado.

El procedimiento será gubernativo, y en caso necesario por la vía de apremio.

16. El rematante habrá de cumplir la fianza siempre que se extraiga alguna cantidad de ella, á fin de hacer efectivas las multas é indemnizaciones.

17. Terminado el contrato, y no habiendo responsabilidad que exigir se devolverá la fianza al rematante, debiendo justificar previamente por medio de los recibos corrientes de contribución que se halla solventado de la cuota que le corresponde satisfacer por el servicio contratado.

18. El conocimiento de las cuestiones que se susciten al cumplimiento, negligencia, rescisión ó efectos de la contrata, ó sobre indemnizaciones de perjuicios, corresponden á los Tribunales que se expresan en el artículo 29 de la Instrucción.

19. El rematante podrá pedir la rescisión del contrato cuando la Corporación falte á lo estipulado en el mismo.

20. Si se retrasase el pago del suministro por más de dos meses, la Corporación abonará el 5 por 100 anual por el interes de demora. (Art. 39).

21. El contratista tiene la obligación de residir en la capital, ó en otro caso, facultar á persona que le represente para todos los efectos que se relacionen con este contrato.

22. El Letrado designado por la Corporación provincial para el bastantío de poderes á que en su caso se refiere el art. 9 de la Instrucción es el Licenciado D. Emilio Colubi Celayeta.

23. Terminado el contrato se nombrarán dos peritos, uno por cada parte, para que procedan á tasar el material empleado en la instalación dentro del edificio, y abonar su importe al rematante saliente.

En caso de discordia, se designará un tercero que decidirá la suerte, y el fallo que éste diere será firme.

24. El contratista empezará el suministro de la energía para luz y para fuerza, que es objeto de la subasta, dentro de los diez días siguientes al de la formalización del contrato.

La duración de éste será de diez

años, á contar desde dicha formalización.

25. El tipo para la subasta será de nueve mil pesetas anuales, consistiendo la fianza provisional en el 5 por 100 de esta cantidad, y la definitiva en el 10 por 100 del precio en que se haga la adjudicación.

26. El contratista queda obligado á continuar suministrando energía dos ó tres meses más después de fenecido el contrato, siempre que convenga á la Corporación provincial.

27. Si hubiere necesidad de aumentar el número de lámparas, ó si por el contrario hubiese necesidad de suprimirlas por supresión de alguna dependencia de la Beneficencia, se hará el aumento ó disminución proporcional, en el precio del remate, con arreglo al tipo medio que resulte dividiendo el precio que á la sazón se abone por el servicio, por el número de bujías que comprenda la instalación, deduciendo primeramente el costo de la energía de los motores, al precio de 20 céntimos kilowas hora que se señala como precio único invariable de la energía para fuerza, al cual se ajustará cualquier aumento en el suministro de la misma que del contratista se solicite y que éste se obliga desde luego á prestar.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., que vive en la calle de..., número..., provisto de la cédula personal correspondiente, enterado del anuncio y pliego de condiciones facultativas, económicas y especiales inserto en la *Gaceta de Madrid* núm., del día... del mes..., del año.... y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm., correspondiente al día.... del mes de.... del año.... para el suministro de alumbrado eléctrico y energía eléctrica para fuerza á los tres Establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciudad, se compromete á tomar á su cargo el mencionado servicio de luz y fuerza eléctricas con arreglo al expresado pliego de condiciones por la cantidad de.... pesetas anuales y por el término de diez años por el consumo de todas las instalaciones y servicios que comprende esta subasta.

(Fecha y firma y la cantidad en letra)

Lo que se anuncia al público á los efectos del art. 5.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo 28 de Noviembre de 1906, —P. A. de la C. P.—El Vicepresidente A., Primitivo Blanco de la Viña.—El Secretario, Gerardo A. Uria.

R. al núm. 3.920.

Comandancia de Marina de Gijón.

Edicto.

D. José María Chacón y Pery, Capitán de fragata de la armada y Comandante de Mariua de la provincia.

Hace saber: Que vacante la plaza de perito arqueador de esta provincia marítima, se publica á fin de que los aspirantes á dicho destino eleven instancia al Excmo. Sr. Ministro de Marina, antes del 23 del próximo Diciem-

bre, acompañando á la petición los documentos justificativos de su derecho.

Las instancias se cursarán por conducto de esta Comandancia.

Gijón 26 de Noviembre de 1906.— José María Chacón.

R. al núm. 3.929.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Cangas de Tineo

D. Nicolás de Rón Florez Valdés, Alcalde del Itmo. Ayuntamiento de Cangas de Tineo.

Hago saber: Que habiendo quedado desierta por falta de licitadores la primera subasta de los derechos de consumo de este concejo, por término de tres años, señalada para hoy, tendrá lugar la segunda el día doce de Diciembre próximo, de once á doce, en el salón de actos públicos de estas Consistoriales, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo fijado y con sujeción en un todo á lo expuesto en el primer anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL del día diecisiete del corriente y, al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en la licitación.

Cangas de Tineo, Noviembre 26 de 1906.—Nicolás de Rón.

R. al núm. 3.937.

Alcaldía de Proaza

Durante el plazo de 10 días quedan de manifiesto en esta Secretaría los repartimientos de la contribución rústica y urbana formados para el próximo año de 1907.

Lo que se anuncia al público á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes, quienes entablarán las reclamaciones que estimen pertinentes dentro del indicado plazo.

Con igual fin y durante el mismo periodo de tiempo queda expuesta la matrícula de industrial confeccionada para el año próximo.

Proaza 28 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Ramón Rodriguez.

R. al núm. 3.945.

Alcaldía de Riosa

Anuncio

Terminados los repartimientos de la contribución rústica y urbana de este concejo para el año de 1907, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por termino de diez días, para que durante los cuales puedan los contribuyentes examinarlos y formular las reclamaciones contra los mismos los que estimen procedentes.

Riosa y Noviembre 12 de 1906.— El Alcalde, J. Muñiz.

R. al núm. 3.946

Alcaldía de Nava

Se halla expuesto al público por término de quince días el padrón de cédulas personales para 1907.

Lo que se anuncia á fin de que puedan hacerse las reclamaciones procedentes.

Nava 28 de Noviembre de 1906.— A. Revilla.

R. al núm. 3.948.

Alcaldía de Avilés

Mes de Diciembre de 1906

Distribución de fondos municipales por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Municipio con arreglo á lo prescripto en las disposiciones vigentes, á saber:

Nombres de los capítulos	Periodo ordinario 1906	
	Ptas.	Cts.
1 Gastos Ayuntamiento...	2439	
2 Policía de seguridad...	978	
3 Policía urbana y rural...	3216	
4 Instrucción pública....	1168	
5 Beneficencia.....	1152	
6 Obras públicas.....	1000	
7 Corrección pública.....	1200	
8 Montes.....	>	
9 Cargas.....	30000	
10 Ob. nueva construcción.	1500	
11 Imprevistos.....	200	
12 Resultas.....	>	
13 Devoluciones.....	>	
14 Varios.....	>	
TOTAL.....	42853	

Avilés 27 de Noviembre de 1906. — El Contador, José Rico.—V.º B.º—El Alcalde, Florentino A. Mesa.

Sesión del día 28 de Noviembre

El Excmo. Ayuntamiento en sesión de esta fecha, acordó aprobar la presente distribución de fondos.—Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento.—El Secretario, Cayetano Prada.—Visto bueno.—El Alcalde, Florentino A. Mesa.

R. al núm. 3.934

Alcaldía de Ponga

Edicto

D. José Huerta Escandón, Alcalde constitucional de Ponga.

Hago saber: Que al undécimo día al en que aparezca publicado este anuncio en el periódico oficial de la provincia, y horas de once á doce, se procederá en estas Casas Consistoriales á la 1.ª subasta, en venta exclusiva, de las especies de líquidos y carnes de este término para el año de 1907, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, es el de 2.746 pesetas 88 céntimos, tipo mínimo para la subasta, más el tres por ciento para cobranza y conducción de caudales y el recargo municipal del 12,0 por ciento sobre aquella cantidad.

Que la fianza que habrá de pres-

tarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el artículo 277 del Reglamento vigente.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario serán los que, debidamente acordados por el Ayuntamiento, constan en el respectivo expediente.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo éstos de tres, siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo respectivo.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta, y que ésta se adjudicará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario según el artículo 296 del Reglamento citado.

Consistoriales de Ponga á 28 de Noviembre de 1906. —El Alcalde, José Huerta.

R. al núm. 3.936.

Alcaldía de Avilés

Mes de Diciembre de 1906

Zona de ensanche

Distribución de fondos municipales por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Nombres de los capítulos	Periodo ordinario 1906	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...		
2	Policia de seguridad...	320	
3	Policia urbana y rural...	187	
4	Instrucción pública.....		
5	Beneficencia.....		
6	Obras públicas.....	339	
7	Corrección pública.....		
8	Montes.....		
9	Cargas.....	300	
10	Ob. nueva construcción.		
11	Imprevistos.....	25	
12	Resultas.....		
13	Devoluciones.....		
14	Varios.....	1000	
	TOTAL.....	2171	

Avilés 27 de Noviembre de 1906. — El Contador, José Rico.—V.º B.º El Alcalde, Florentino A. Mesa.

Sesión del día 28 de Noviembre

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la presente distribución de fondos.—Por

acuerdo del Excmo. Ayuntamiento.— El Secretario, Cayetano Prada.—Visto bueno.—El Alcalde, Florentino A. Mesa.

R. al núm. 3.934

Alcaldía de Cangas de Tineo

Anuncio

Terminada la matrícula industrial de este concejo para el año de 1907, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, para que durante los cuales puedan los contribuyentes examinarla y formular las reclamaciones contra la misma los que lo estimen procedentes.

Cangas de Tineo, Noviembre 12 de 1906.—El Alcalde, Nicolás de Ron.

R. al núm. 3.938

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Gijón

D. Antolin Mosquera Montes, Juez de Instrucción del distrito de Oriente del partido de Gijón.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Gallego Sánchez, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de requerirle para que manifieste si está conforme con la pena que se le pide en sumario que se siguió contra el mismo por el delito de lesiones.

Dado en Gijón á veintiocho de Noviembre de mil novecientos seis.—Antolin Mosquera y Montes.—Marcelino Carbayeda.

R. al núm. 3.941.

Juzgado de Teverga

D. Antonio Alvarez Prida, Secretario del Juzgado municipal de Teverga.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

En el Juzgado municipal de Teverga, á nueve de Noviembre de mil novecientos seis, el Sr. D. Braulio Suárez y Alvarez, Juez municipal suplente en funciones, por incompatibilidad del propietario, habiendo visto y examinado los precedentes autos de juicio verbal civil, promovidos por D. Franco Reguera y Prieto, mayor de edad, soltero, propietario, vecino de esta capital, por sí y como apoderado de sus hermanos D. Casiano y D.ª María del Pilar, contra D. Francisco Rodriguez, mayor de edad, casado, labrador, vecino de La

Torre, en este término, sobre reclamación de pesetas, y

Fallo

Que debo de condenar y condeno á D. Francisco Rodríguez, vecino de La Torre, en este término, al pago de doscientas dieciséis pesetas y los intereses á razón de un ocho por ciento anual desde el día quince de Octubre de mil novecientos cinco hasta el en que verifique el pago cuya cantidad entregada al demandante D. Franco Reguera y Prieto, vecino de esta capital, con expresa condenación de costas, previniendo que por la rebeldía del demandado se ha de publicar esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta mi sentencia definitiva mente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Braulio Suárez.

Pronunciamiento.

Dada y pronunciada fué la anterior sentencia el mismo día de su fecha por el mismo Sr. Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública, de que yo Secretario certifico.—Antonio A. Prida.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al efecto de que sirva de notificación al demandado Francisco Rodríguez, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Juez, en Teverga á doce de Noviembre de mil novecientos seis.—Antonio A. Prida. V.º B.º—Braulio Suárez.

R. al núm. 3.875

Juzgado de Pola de Lena

D. Felipe Fernández Quirós, Juez de primera instancia de Pola de Lena.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que penden en este Juzgado seguidos á instancia de D. Francisco Martínez Noval, vecino de la villa de Mieres, contra su convecino Juan Montoto Balbuena sobre pago, de veintidos mil quinientas pesetas, intereses vencidos de un cinco por ciento y que venzan hasta su efectivo pago, se embargaron los bienes que á continuación justiprecia. los se expresan:

1.º Una casa de habitación con su suelo, sita en el barrio de Sobre la Vega, de la villa de Mieres, que carece de numeración, compuesta de piso principal, entresuelo y bodega; cabida con su terreno pegante de mil quinientos noventa y seis pies cuadrados, según el título antiguo, pero que medida con exactitud por los declarantes tiene ciento setenta y cuatro metros cuadrados con inclusión de sus antojanas que se hallan al frente de la misma; que linda la casa y terreno á su izquierda y Mediodía, casa y terreno de D. Francisco Quintana, hoy sus herederos; á su derecha, ó sea al Norte, heredad del Sr. Marqués de San Esteban; á su espalda reguero, según el título antiguo, pero que hoy es patio y huerta, y de frente carretera ge-

neral y antojanas de la misma casa; tasan esta casa en diecisiete mil pesetas.

2.º Otra casa de habitación de alto, colocada en el terreno de que se viene haciendo mérito, ó sea el patio, estando adosado á la misma un pozo de agua y lavadero, del cual se sirven ambas casas, está á la parte de atrás de la casa principal, que mide de largo, según título antiguo, diez metros y cuatro de ancho próximamente, pero que medido con exactitud ocupa una superficie de cincuenta y seis metros cuadrados, según el título antiguo; está comprendida en los mismos linderos, los actuales son: Norte patio, Sur herederos de D. Faustino Quintana, Este patio y casa anterior y Oeste huerta de que se hablará; la tasan en dos mil pesetas.

Dentro de los linderos del título antiguo hay una huerta y parte de patio que aproximadamente mide dos áreas, que tasan en quinientas pesetas.

3.º Una finca de heredad llamada Otero, sita en la Vega, de la referida villa de Mieres: tiene de extensión mil ochocientas varas cuadradas, según el título antiguo, pero expropiada parte de ella por el Ayuntamiento para apertura de calles, tiene actualmente diez áreas y treinta y cinco centiáreas; linda al Norte, según título antiguo, más de Juan Hevia, hoy calle del Marqués de Comillas y finca de María Sánchez; Sur herederos de Juan Laviada, hoy calle de Manuel Pedregal; Este de don Antonio Castañón, hoy de herederos de José Baragaña, y Oeste tierra de don Rodrigo Vázquez Prada, hoy sus herederos; la tasan en seis mil doscientas pesetas.

En providencia de este día he acordado sacar á pública subasta los bienes referidos, y señalar para su remate el día diecisiete de Diciembre próximo, hora de las once de la mañana en esta sala de audiencia; advirtiéndolo á los licitadores que habrán de consignar en la mesa del Juzgado previamente al remate el 10 por 100 de la tasación de las mismas, y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía.

Pola de Lena veintiuno de Noviembre de mil novecientos seis.— Felipe Fernández Quirós.— Por mandado de su señoría, Victor F. Miranda y Cárcaba.

R. al núm. 3.931

PÉRDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

LLANES

En el pueblo de La Portilla, en este concejo, ha sido detenida y puesta á manutención una caballería menor, por haberla encontrado causando daños en fincas particulares, cuyas señas son:

Una burra de unos cuatro ó cinco años, negra, bastante blanca por la barriga.

Consistoriales de Llanes á 22 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Man. el Vega.

3